SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 05/06/2026	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1111-2025-CONS (143956)	**Fecha de Suscripción**: Veintitrés (23) de diciembre de 2025	**Tipo de Contrato:** Consultoría
Plazo Inicial: Cinco (05) meses	**Fecha de Inicio:** Tres (03) de febrero de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** Dos (02) de julio de 2026.
Objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA".		
Contratista: ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S		
Interventor: **CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025** Alcalde Local: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**		**Valor Inicial:** QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($534.415.238)
Número del proceso SECOP II: FDLSUBA-CMA-005-2025(143956)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 13/11/2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9128870&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Ampliación a Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Dos (2) meses, contado a partir del nueve (9) de junio de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08 agosto del 2026 (inclusive) **Fecha Terminación final**: Dos (02) de diciembre del 2026	**AMPLIACION No. 2 SUSPENSIÓN No. 1**: Ampliación No.2 a la Suspensión No.1 del contrato por Dos (2) MESES

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor.	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Un (1) MES, contados a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08) de junio del 2026 (inclusive) **Fecha Terminación final**: Dos (02) de octubre del 2026	**SUSPENSIÓN No. 2**: Ampliación No.1 a la Suspensión No. 1 del contrato por un (01) mes
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos (2) MESES, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08) de mayo del 2026 (inclusive) **Fecha Terminación final**: Dos (02) de septiembre del 2026	**SUSPENSIÓN No. 1**: Suspensión del contrato por Dos (02) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$ 534.415.238**
Valor Pagado:	**$ 0**
Saldo en CRP:	**$ 534.415.238**
Valor total del Contrato:	**$ 534.415.238**

Con corte al **05 de junio de 2026**, el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S identificado con el NIT. 901.071.253-9, de conformidad con reportado en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el Veintitrés (23) de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de Consultoría No 1111-2025-CONS (143956), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S**, el cual tiene por objeto: ***«REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA»***, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses.

Que, el tres (03) de febrero de 2026, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

Que, el nueve (09) de marzo de 2026, las partes suscribieron acta de suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), por un término de dos (2) meses, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) y el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive).

Que, el nueve (09) de mayo de 2026 las partes suscribieron acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 1111 2025, por un término de un (1) mes, contado a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de junio del 2026 (inclusive).

Debido a que el hecho generador de la modificación de tipo suspensión No.1 y su consecuente ampliación a la Suspensión No. 1 no se han superado, esto es que aún no se cuenta con la totalidad de los conceptos técnicos solicitados a algunas de las entidades, resulta imperativo ampliar la suspensión del contrato por dos meses. Dicha ampliación permitirá recibir la información oficial de las diferentes entidades sobre redes, medio ambiente y restricciones técnicas, requisitos indispensables para finalizar de manera integral los productos de 'Consulta e Investigación' de la fase preliminar. Una vez superada esta contingencia, se procederá con la etapa de **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA".**

FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

"[…]

> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> ***Art 1602.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

[…]"

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados.

En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra y en consecuencia el contrato de Interventoría.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del FDLS y el objeto del contrato.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278)**[1], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[2] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.**

En atención a las circunstancias excepcionales presentadas durante la ejecución del contrato de Consultoría 1111-2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).* Diario Oficial N° 50.788**.**
[2] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

"[…]

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

[…]"

En los contratos estatales cuando concurren situaciones imprevistas o exógenas que lo hagan necesario para la protección del interés público, se hace procedente la suspensión del contrato, toda vez que dichas circunstancias pueden generar un impedimento para continuar con la ejecución de las obras dentro de los plazos previstos.

Que, mediante el Acuerdo 002 del 30 de agosto del 2024, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Suba D.C. **2025 – 2028 "*Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA*"**, en su **Capítulo V OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. "*SUBA ORDENA SU TERRIROTIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMATICA*", Artículo 42**. estableció como estrategia para el logro del Objetivo "*Realizar acciones de construcción, mantenimiento, intervención, adecuación y/o dotación de parques de la red de proximidad, que impliquen diseños arquitectónicos adecuados e intervenciones de mantenimiento, promoviendo espacios accesibles para personas con discapacidad y para deportes convencionales y no convencionales, con el objetivo de mejorar y aprovechar el mobiliario y la infraestructura física existente en los parques*."

En aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, la **ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1** se ajusta al marco legal vigente, constituyéndose como una medida oportuna y proporcional para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS. Lo anterior, por cuanto persisten las circunstancias que motivaron la suspensión inicial, las cuales imposibilitan la ejecución normal de las actividades, toda vez que las respuestas pendientes por parte de las entidades consultadas constituyen un insumo técnico indispensable para el desarrollo del contrato.

De igual manera, y en concordancia al anexo técnico "*4. Anexo 1- Anexo Técnico-consultoría-SDG 10-11-2025*" el cual citamos textualmente, se indica lo siguiente:

"[…]

3.1. ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES

Comprenderá como máximo UN MES (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños, realizadas en el área de influencia del proyecto (tanto en el IDRD, IDU como en las demás entidades oficiales, y empresas de servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el desarrollo del contrato, entre estas se incluye por lo menos:

a. Consulta e Investigación

• Informe de Consultas e investigación normativa.
• Información geográfica digital.
• Plano urbanístico debidamente aprobado por la secretaria Distrital de Planeación
• Consulta y obtención del uso de suelo, destinación y afectaciones del parque -predio
• Informe y registro fotográfico, estado actual de la zona (redes existentes, infraestructura aledaña al sitio del proyecto, infraestructura existen en el parque, evaluación de la arborización existente, iluminación existente,
entre otros).
• Consulta empresa de servicios públicos entidades distritales (IDRD, IDPC, SDA, EEAB, JBB, UAESP CODENSA, GAS NATURAL entre otros.)
• Concepto y Viabilidad de servicio por parque.
• Certificación de Vocación del parque- IDRD.
• Diagnóstico del lugar y revisión de antecedentes.
• Consulta y certificación expedida por el DADEP, en el cual señale el amojonamiento, áreas de interés, y se especifique entre otros su destino, titularidad a favor del distrito y uso como parque (zona recreativa/ zona verde).

Resultado de esta investigación la consultoría debe presentar una valoración de la información recopilada, y una propuesta de complementación de la misma para aprobación de la Interventoría, así como el plan de trabajo de campo y entrega de insumos correspondientes de Estudios topográficos, Estudio de Redes Existentes, Estudios de suelos y Diseños Geotécnicos y los demás que hacen parte del presente proceso.

Así mismo, y en caso de que aplique, dentro de la recopilación de información, el consultor durante el desarrollo de los trabajos deberá investigar fecha de construcción y las fechas de pólizas de garantía y estabilidad de obra de infraestructura (vial, servicios públicos, estructuras) existentes dentro del área de influencia del proyecto, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría y no generar atrasos o reprocesos. Terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica, legal para continuar con las siguientes actividades para cada uno de los parques de proximidad objeto de esta consultoría, previa aprobación de la interventoría y presentado al FDLS.

[…]"

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de la consultoría donde se señala las cláusulas:

"[…]

CLÁUSULA 10. OBLICACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

"1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en cada una de las etapas señalada para el desarrollo del mismo, previstas en el anexo técnico, normativas vigentes y aplicables y demás documentos que forman parte integral del presente proceso."

"5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una y hasta obtener la aprobación"

"7. Dar cumplimiento del alcance del contrato, el cual tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES y la segunda correspondiente a

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, componentes, finalizando con la aprobación ante las entidades y empresas de servicios públicos competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato"

"17. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio."

[…]"

Así las cosas, el 01 de junio de 2026 mediante comunicado No. ET-PSB-050, con asunto: ***"SOLICITUD DE AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DEL CONTRATO No. 1111 2025-CONS (143956)",*** el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S, ejecutor del contrato de consultoría 1111-2025-CONS (143956) radicó ante el contratista de interventoría CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, ejecutor del contrato de Interventoría No. 1112-2025 la presente solicitud de modificación de Ampliación No.2 a la Suspensión No. 1.

Mediante el oficio antes mencionado, el contratista de consultoría presentó formalmente a la Interventoría justificación de la solicitud de Ampliación No.2 a la Suspensión No. 1, por el término de Dos (2) meses, contado a partir del nueve (9) de junio de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08 agosto del 2026 (inclusive), con fundamento en la permanencia de las circunstancias técnicas, contractuales y administrativas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y que, a la fecha, no han sido superadas de manera integral.

Entre otras cosas en dicho oficio señala:

"[…]

Como se informó en la suspensión No. 1, se evidenciaron que el treinta y nueve (39%) de los requerimientos, conceptos, respuestas y validaciones a diferentes entidades públicas como:

EMPRESA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE BOGOTÁ (EAAB),SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA),JARDIN BOTÂNICO DE BOGOTÁ (JBB),INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER),GÁS NATURAL – VANTI,INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTÓRIA (ICANH),INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD),UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ,UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD,METRO BOGOTÁ,ENEL CODENSA,EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ (RENOBO),TRANSMILENIO S.A,SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (SDP),UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). No contaban con una respuesta integral que permitieran culminar en debida forma la primera etapa denominada "ACTIVIDADES PREVIAS PRELIMINARES".

Posteriormente, y pese a las gestiones adelantadas durante el periodo de suspensión No.1, las cuales fueron informadas, el 21 de abril de 2026 en mesa de trabajo virtual para revisión estado consulta entidades, donde se indicó el estado actual de respuesta de las entidades faltantes y la relación general:

- *Setenta y nueve (79) consultas formales ante distintas entidades distritales y empresas de servicios públicos*
- *Setenta y seis (76) respuestas recibidas.*
- *Tres (3) respuestas pendientes.*

Entre las entidades que están pendientes por responder dentro de sus tiempos hábiles por ley y que superan la fecha del reinicio del contrato (8 de junio 2026), se encuentra:

- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP*
- *ENEL CODENSA*
- *EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB*

Por anterior, se evidencia que a la fecha de la presente solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1, el noventa y seis por ciento (96%) de los requerimientos solicitados han obtenido respuesta formal mientras que un cuatro (4%) de los requerimientos solicitados no han tenido una respuesta formal u oficial.

[…]"

FACTORES TÉCNICOS

A. ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del contrato de Consultoría No. 1111-2025, cuya interventoría se encuentra a cargo del contrato No. 1112-2025, se contempla los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura de cuatro (4) parques de proximidad de la localidad, conforme a las especificaciones, alcances, actividades, y obligaciones específicas definidas en los documentos que formaron parte integral del proceso FDLSUBA-CMA-005-2025(143956) y los establecidos en la minuta del contrato.

Para la correcta realización de las principales actividades a ejecutar por parte del consultor, se tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES y la segunda correspondiente a ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA finalizando con la aprobación ante las entidades y empresas de servicios públicos competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra-APUs, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos definitivos, lo que implica que la gestión deba ir traslapada con la etapa de estudios y diseños. A fin de obtener al final de la etapa todos los productos aprobados por la interventoría y las demás entidades competentes.

Es de advertir que, el consultor desde el inicio de la ejecución contractual adelantó de manera continua las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones, restricciones técnicas, interferencias normativas, disponibilidad de servicios públicos, validaciones urbanísticas, ambientales, prediales y demás condiciones requeridas para soportar técnicamente el desarrollo de los estudios y diseños definitivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, la minuta contractual y los

lineamientos exigidos por las entidades competentes. De acuerdo con el consolidado denominado "*PSB-RESUMEN RESPUESTAS ENTIDADES*", con corte inicial al 06 de marzo de 2026, se registraba un total de setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante diferentes entidades distritales y empresas de servicios públicos, de las cuales cuarenta y ocho (48) contaban con respuesta formal y treinta y uno (31) permanecían pendientes, situación que sustentó inicialmente la imposibilidad de cierre de la etapa preliminar y la procedencia de la Suspensión No. 1.

Mediante el Acta de Suspensión No. 1, el Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y el Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT fueron suspendidos de mutuo acuerdo por el término de dos (2) meses calendario, comprendidos entre el nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) hasta el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive), inclusive. Esta medida se fundamentó en la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada *"3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES",* debido a la falta de conceptos y respuestas institucionales por parte de entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes; insumos indispensables para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto del proyecto.

Posteriormente, a través del acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, se prorrogó dicho término por un (1) mes adicional, abarcando desde el nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) hasta el ocho (8) de junio de 2026 (inclusive). Lo anterior, por cuanto se evidenció que, a pesar de los avances significativos en la gestión, aún persistían requerimientos pendientes y nuevas solicitudes de aclaración derivadas de las respuestas parciales emitidas por las entidades competentes.

Así las cosas, hasta tanto no sea superada la situación de obtención de respuestas, conceptos oficiales, sobre redes existentes, condiciones ambientales, restricciones técnicas, que permitan concluir de manera integral los productos asociados a Consulta e Investigación establecidos en la etapa "ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", se podrá dar continuidad con la segunda etapa denominada *"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA".*

En conclusión, desde el punto de vista jurídico es a todas luces viable tramitar la ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 del contrato en mención, teniendo en cuenta que como fue informado por el consultor subsisten los hechos generadores de la medida inicial que imposibilitan la ejecución normal del contrato hasta no obtener la totalidad de los conceptos de las entidades. Asimismo, esta viabilidad jurídica se consolida al verificar el cumplimiento del trámite técnico, dado que la necesidad de la ampliación fue sustentada y presentada mediante solicitud oficial del Consultor, la cual, tras su rigurosa revisión, fue validada con el concepto técnico favorable de la Interventoría.

B. <u>ASPECTOS TÉCNICOS.</u>

En términos de cumplimiento y seguimiento de las principales actividades a ejecutar por parte del consultor en desarrollo de la primera etapa denominada ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES radica en el contenido siguiente de lo estipulado en los documentos el proceso:

"[…]

3.1. ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES

Comprenderá como máximo UN MES (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños, realizadas en el área de influencia del proyecto

(tanto en el IDRD, IDU como en las demás entidades oficiales, y empresas de servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el desarrollo del contrato, entre estas se incluye por lo menos:

a. Consulta e Investigación

• Informe de Consultas e investigación normativa.
• Información geográfica digital.
• Plano urbanístico debidamente aprobado por la secretaria Distrital de Planeación
• Consulta y obtención del uso de suelo, destinación y afectaciones del parque -predio
• Informe y registro fotográfico, estado actual de la zona (redes existentes, infraestructura aledaña al sitio del proyecto, infraestructura existen en el parque, evaluación de la arborización existente, iluminación existente, entre otros).
• Consulta empresa de servicios públicos entidades distritales (IDRD, IDPC, SDA, EEAB, JBB, UAESP CODENSA, GAS NATURAL entre otros.)
• Concepto y Viabilidad de servicio por parque.
• Certificación de Vocación del parque- IDRD.
• Diagnóstico del lugar y revisión de antecedentes.
• Consulta y certificación expedida por el DADEP, en el cual señale el amojonamiento, áreas de interés, y se especifique entre otros su destino, titularidad a favor del distrito y uso como parque (zona recreativa/zona verde).

Resultado de esta investigación la consultoría debe presentar una valoración de la información recopilada, y una propuesta de complementación de la misma para aprobación de la Interventoría, así como el plan de trabajo de campo y entrega de insumos correspondientes de Estudios topográficos, Estudio de Redes Existentes, Estudios de suelos y Diseños Geotécnicos y los demás que hacen parte del presente proceso.

Así mismo, y en caso de que aplique, dentro de la recopilación de información, el consultor durante el desarrollo de los trabajos deberá investigar fecha de construcción y las fechas de pólizas de garantía y estabilidad de obra de infraestructura (vial, servicios públicos, estructuras) existentes dentro del área de influencia del proyecto, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría y no generar atrasos o reprocesos. Terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica, legal para continuar con las siguientes actividades para cada uno de los parques de proximidad objeto de esta consultoría, previa aprobación de la interventoría y presentado al FDLS.

[…]"

Es de advertir, que el consultor mediante comunicado No. ET-PSB-050 de fecha 1 de junio de 2026, el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., en su calidad de ejecutor del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentó formalmente la solicitud de AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No.1, argumentando la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "*3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES"*, donde se señala:

"[…]

Posteriormente, y pese a las gestiones adelantadas durante el periodo de suspensión No.1, las cuales fueron informadas, el 21 de abril de 2026 en mesa de trabajo virtual para revisión estado consulta entidades, donde se indicó el estado actual de respuesta de las entidades faltantes y la relación general:

- *Setenta y nueve (79) consultas formales ante distintas entidades distritales y empresas de servicios públicos*
- *Setenta y seis (76) respuestas recibidas.*
- *Tres (3) respuestas pendientes.*

Entre las entidades que están pendientes por responder dentro de sus tiempos hábiles por ley y que superan la fecha del reinicio del contrato (8 de junio 2026), se encuentra:

- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP*
- *ENEL CODENSA*
- *EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB*

Aunque todas las respuestas son clave para esta etapa de diagnóstico, las respuestas emitidas por ENEL-CODENSA y la UAESP constituyen insumos técnicos esenciales para la continuidad del proyecto, en la medida en que ante dichas entidades se radican y valida el proyecto específico. Avanzar sin contar con información completa, definitiva y verificable podría generar retrocesos significativos en el desarrollo del estudio, especialmente si se llegara a identificar posteriormente una novedad, restricción o requerimiento no previsto.

[…]"

Así mismo señala,

"[…]

Por anterior, se evidencia que a la fecha de la presente solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1, el noventa y seis por ciento (96%) de los requerimientos solicitados han obtenido respuesta formal mientras que un cuatro (4%) de los requerimientos solicitados no han tenido una respuesta formal u oficial y se está generando un trámite nuevo ante una entidad que no se tenía contemplada.

[…]"

Como consecuencia de lo anterior, la interventoría CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025 mediante comunicado CIP.1112.25-0062 con Radicado No. 20266110161042 de fecha 1 de junio de 2026, emitió el documento denominado "CONCEPTO FAVORABLE DE INTERVENTORÍA", frente a la procedencia de la ampliación No.2 a la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956); señalando:

"[…]

Mediante comunicado No. ET-PSB-050 de fecha 1 de junio de 2026, el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., en su calidad de ejecutor del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentó formalmente ante esta Interventoría solicitud de AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1, argumentando la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y a su primera ampliación, así como la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES".

El consultor solicita que la ampliación sea otorgada por el término de DOS (2) MESES, contado a partir del nueve (09) de junio de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de agosto de 2026, inclusive, o hasta tanto se superen los hechos que motivaron la suspensión, precisando que, en caso de superarse antes las condiciones pendientes, se solicitará el reinicio contractual correspondiente.

En su solicitud, el consultor expone que desde el inicio de la ejecución contractual ha adelantado de manera continua las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información secundaria, la obtención de conceptos, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones e interferencias, la determinación de restricciones técnicas y la consolidación de insumos requeridos para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto de estudio.

De acuerdo con el consolidado denominado "PSB-RESUMEN RESPUESTAS ENTIDADES" con corte inicial al 06 de marzo de 2026, se registraba un total de setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante diferentes entidades distritales y empresas de servicios públicos, de las cuales cuarenta y ocho (48) contaban con respuesta formal y treinta y una (31) permanecían pendientes, situación que sustentó inicialmente la procedencia de la Suspensión No. 1.

Posteriormente, en la mesa de trabajo virtual del 21 de abril de 2026, se informó que, de las setenta y nueve (79) consultas formales, setenta y cinco (75) ya contaban con respuesta y cuatro (4) permanecían pendientes, correspondientes a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, ENEL-CODENSA y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB.

Finalmente, en la mesa de trabajo virtual del 28 de mayo de 2026, adelantada para revisar el estado de consultas y gestiones desarrolladas durante el periodo de la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, el consultor informó que, de las setenta y nueve (79) consultas formales, setenta y seis (76) ya contaban con respuesta y tres (3) permanecían pendientes de pronunciamiento formal o definitivo: UAESP, ENEL-CODENSA y ETB.

El consultor resalta que, aunque se ha logrado un avance sustancial en el número de respuestas recibidas, la sola recepción de pronunciamientos no implica automáticamente el cierre técnico de la etapa preliminar, toda vez que algunas respuestas han generado nuevas solicitudes de gestión, aclaraciones técnicas, mesas complementarias o nuevos trámites no previstos, tal como ocurrió con ENEL-CODENSA, entidad que, luego de una reunión virtual adelantada el 29 de abril de 2026 respecto de una red de media tensión, orientó la solicitud hacia IDECA mediante comunicado 0001405244, lo cual implica un nuevo trámite técnico de soporte.

En particular, el consultor advierte que las respuestas de ENEL-CODENSA y UAESP constituyen insumos técnicos esenciales para la continuidad del proyecto, en la medida en que inciden en la validación de condiciones de redes, posibles interferencias, lineamientos técnicos y criterios que deben ser considerados antes de avanzar hacia la formulación definitiva del proyecto específico y de los diseños de ingeniería.

Así mismo señala,

"[…]

Adicionalmente a las gestiones adelantadas por el consultor y al seguimiento efectuado por esta Interventoría, se deja constancia de que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, a través de su equipo de supervisión y con apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha desarrollado actuaciones internas y de articulación interinstitucional orientadas a fortalecer la obtención de respuestas por parte de las entidades que aún presentan pronunciamientos

pendientes o requieren aclaraciones técnicas para viabilizar el avance del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

En tal sentido, se cuenta con soportes de gestión remitidos por la Entidad, mediante los cuales se evidencia que el día 20 de marzo de 2026 se compartió, en seguimiento a la mesa de trabajo del 19 de marzo de 2026, la justificación técnica de la suspensión y una matriz de gestión de respuestas, con el reporte actualizado de los oficios pendientes por respuesta por parte de entidades externas y empresas de servicios públicos. Dicha actuación permitió consolidar la información base sobre el estado de las gestiones, así como soportar la necesidad de mantener un seguimiento coordinado frente a los trámites requeridos para el cierre de la etapa preliminar.

Posteriormente, el día 10 de abril de 2026 se remitió documentación asociada al cuadro de control, radicados y consultas realizadas ante las diferentes entidades, trámites correspondientes al Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y al Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), precisando que dichos trámites se encontraban aún en gestión y a la espera de respuesta oficial. Así mismo, el día 24 de abril de 2026, con ocasión de la mesa de trabajo adelantada el 23 de abril de 2026 con profesionales de la Secretaría Distrital de Gobierno, se remitió la versión final del cuadro de control y radicados, junto con soportes de entidades faltantes por respuesta, dejando constancia de la continuidad de las gestiones institucionales y del seguimiento adelantado para impulsar los pronunciamientos requeridos.

De igual manera, se evidencian actuaciones específicas adelantadas el día 21 de mayo de 2026, mediante las cuales, en desarrollo de los compromisos adquiridos en mesa de trabajo de la misma fecha, se remitieron comunicaciones dirigidas a ENEL-CODENSA y a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, solicitando formalmente la emisión de las respuestas necesarias para viabilizar el avance del Contrato No. 1111-2025. En dichas comunicaciones se compartieron además datos de contacto del apoyo a la supervisión, con el propósito de facilitar la coordinación técnica, el canal de respuesta y la atención de los requerimientos pendientes.

[…]"

Del análisis efectuado se concluye

"[…]

La procedencia de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) encuentra sustento en las disposiciones contractuales que regulan la ejecución del contrato, en el Anexo Técnico que define el alcance y secuencia de las etapas contractuales, y en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

La Cláusula Cuarta – Plazo del Contrato establece que, de manera excepcional, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

En el presente caso, la causa que originó la Suspensión No. 1 corresponde a la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la dependencia de respuestas institucionales emitidas por entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, cuyos conceptos constituyen insumos obligatorios para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto de la consultoría.

De igual manera, la Cláusula Décima del contrato establece como obligación específica del consultor cumplir con el objeto y alcance contractual en cada una de sus etapas, adelantar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos hasta obtener las aprobaciones correspondientes, advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y consolidar la información necesaria para definir con exactitud las cantidades de obra, cronograma definitivo, especificaciones y detalles técnicos.

En concordancia con ello, el numeral 3.1 del Anexo Técnico precisa que dentro de las Actividades Previas-Preliminares deben adelantarse consultas ante empresas de servicios públicos y entidades distritales, obtener conceptos y viabilidades de servicio por parque, revisar antecedentes, identificar redes existentes, afectaciones, restricciones e interferencias, y presentar una valoración de la información recopilada para aprobación de la Interventoría. Igualmente, establece que terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica y legal para continuar con las siguientes actividades.

Por lo anterior, avanzar hacia la etapa "3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA" sin contar con la totalidad de los insumos oficiales o sin depurar las aclaraciones técnicas derivadas de las respuestas recibidas implicaría asumir riesgos de reprocesos, inconsistencias técnicas, ajustes posteriores de diseño, modificaciones presupuestales, afectación de cronogramas y eventuales observaciones por parte de la Entidad o de los órganos de control.

Si bien durante el término de la suspensión y su primera ampliación se evidenció un avance importante en la consolidación de respuestas institucionales, persisten requerimientos pendientes de UAESP, ENEL-CODENSA y ETB, así como gestiones complementarias derivadas de respuestas parciales. Por esta razón, la causa que originó la suspensión no ha desaparecido ni ha sido superada de manera integral.

En consecuencia, no se configura una nueva causal de suspensión ni un hecho sobreviniente diferente, sino la permanencia de la misma circunstancia objetiva inicialmente reconocida por la Entidad. Desde el punto de vista contractual, lo procedente no corresponde a una nueva suspensión, sino a la formalización de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, como extensión del término inicialmente otorgado para superar una situación persistente, verificable y no imputable al consultor.

Así mismo, el término solicitado de dos (2) meses resulta proporcional y razonable para consolidar las respuestas pendientes, atender las gestiones complementarias que se desprendan de estas y permitir que el cierre técnico de la etapa preliminar se produzca con la debida solidez documental. No obstante, esta Interventoría considera pertinente que el acto administrativo o documento contractual que formalice la ampliación conserve un término cierto, sin que se entienda autorizada una suspensión indefinida; en caso de persistir las condiciones al vencimiento del término, deberá evaluarse y tramitarse oportunamente el instrumento contractual que corresponda, con sus respectivos soportes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que la aprobación de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 constituye la alternativa más adecuada para garantizar la correcta ejecución contractual, proteger el interés público y asegurar que los estudios y diseños definitivos se desarrollen sobre bases técnicas ciertas, verificables y plenamente compatibles con las exigencias contractuales, normativas e institucionales aplicables al proyecto

[…]"

Así mismo se señala,

[…]"

Con fundamento en el análisis técnico, contractual y jurídico expuesto en los numerales anteriores, esta Interventoría concluye que persisten de manera objetiva las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y a su Ampliación No. 1, particularmente la imposibilidad de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la dependencia de respuestas institucionales, validaciones técnicas y pronunciamientos oficiales por parte de entidades competentes.

Se encuentra acreditado que dichas circunstancias no son imputables al consultor y que, durante el término de la suspensión y su primera ampliación, se adelantaron gestiones tendientes a superar las causas que la motivaron, evidenciándose avances importantes, aunque aún insuficientes para el cierre técnico definitivo de la etapa preliminar.

[…]"

Precisando,

"[…]

No obstante, lo anterior, y en la medida en que el hecho generador de la suspensión sea superado antes de la fecha prevista, podrá solicitarse el reinicio anticipado del contrato, caso en el cual deberá adelantarse las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, dejando la trazabilidad documental respectiva y garantizando la actualización de los instrumentos que resulten aplicables.

Así mismo, esta Interventoría precisa que la ampliación de la suspensión solicitada no implica por sí misma modificación del valor contractual, adición presupuestal ni reconocimiento económico automático a favor del consultor, toda vez que corresponde a una medida temporal sobre el plazo de ejecución, orientada a preservar la correcta estructuración técnica del proyecto y evitar decisiones prematuras que puedan generar reprocesos o afectaciones posteriores.

En mérito de lo antes expuesto, esta Interventoría emite CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1111-2025-CONS (143956) , y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Suba continuar con el trámite administrativo correspondiente para su formalización, así como adoptar las medidas que resulten necesarias respecto del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957) , en concordancia con la suspensión del contrato principal objeto de vigilancia

[…]"

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Así mismo se señala en el comunicado ET-PSB-050 emitido por el Contratista de consultoría ESTUDIO TERRITORIOS SAS, donde solicita a la interventoría ampliación No.2 a la suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025 -CONS (143956) por el término de DOS (2) MESES, contado a partir del nueve (9) de junio de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto del 2026 (inclusive), lo siguiente:

"[…]

La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional, Tampoco genera alteración presupuestal automática, en tanto no se trata de una adición contractual sino de una suspensión del plazo de ejecución.

[…]"

Por último, se precisa frente al estado financiero del contrato de consultoría que, a corte del 05 de junio de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S identificado con el NIT. 901.071.253-9, de conformidad con reportado lo en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría mediante oficio CIP.1112.25-0062 y con Radicado CDI No. 20266110161042 de fecha 1 de junio de 2026, donde emite CONCEPTO FAVORABLE frente a la procedencia de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), los profesionales del área técnica del FDLS no encuentran objeción desde el punto de vista técnico de la solicitud realizada por el contratista de consultoría a cargo de la empresa **ESTUDIO TERRITORIOS SAS** y avalada por la interventoría a cargo de la empresa **CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025** sobre la solicitud de **ampliación No. 2 a la suspensión No.1** del contrato.

Es importante señalar que el plazo de dos (02) meses solicitado para la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025, se encuentra justificado en la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada; es decir requerimientos pendientes de respuesta a las solicitudes elevadas a las diferentes entidades y empresas de servicios (UAESP, ENEL-CODENSA y ETB), validaciones complementarias y aclaraciones técnicas las cuales resultan determinantes para la consolidación técnica e impiden el cierre definitivo de la etapa preliminar denominada ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES. Así mismo se indica que, las respuestas obedecen no solo a los términos establecidos por la Ley sino también a términos discrecionales de cada entidad, para consolidar la información solicitada y emitir la respuesta, que no son imputables a las partes del presente contrato, circunstancia que implica una imposibilidad temporal sobreviniente derivada de un hecho externo no imputable en su causa al contratista.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en el entendido que la interventoría No. 1112-2025, ha revisado y avalado los argumentos presentados por la Consultoría No. 1111 -2025 bajo comunicado No. ET-PSB-050 del 1 de junio de 2026, es viable la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT por el mismo término y bajo las mismas condiciones, en aplicación del principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional.

Se precisa que una vez se superen las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión, la interventoría solicitará formalmente a la Entidad la suscripción del acta de reinicio correspondiente para ambos contratos, previa verificación objetiva de que dichas condiciones han sido superadas.

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de AMPLIACIÓN No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

1. Oficio CIP.1112.25-0062 con Radicado No. 20266110161042 de fecha 1 de junio de 2026, donde la interventoría No. 1112-2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, emite CONCEPTO FAVORABLE frente a la procedencia de la AMPLIACIÓN No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

2. Documento anexo renombrado *"ANEXOS - 0062 CIP.1112.25-0062*", el cual contiene Comunicado ET-PSB-050 de fecha 1 de junio de 2026, donde el consultor ESTUDIO TERRITORIOS SAS, presentó formalmente a la Interventoría la justificación de la solicitud de ampliación No.2 a la suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025 -CONS (143956), anexo 01 -Trazabilidades por parte de las actuaciones realizadas por el contrato de consultoría No. 1111-2025, soportes respuestas entidades faltantes respuestas, solicitudes mesas de trabajo y anexo 02 -Mesa de trabajo 28-05-2026.

3. Oficio CIP.1112.25-0063 y radicado CDI No. 20266110161062 de fecha 1 de junio de 2026, donde la interventoría No. 1112-2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, realiza la solicitud de AMPLIACIÓN No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1, del Contrato de Interventoría 1112-2025-INT (143957).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, se señala que es viable la **AMPLIACIÓN No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Consultoría No. 1111-2025, por un término de dos (2) meses, contado a partir del nueve (9) de junio de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08) de agosto del 2026 (inclusive), no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la suspensión sea superado, se podrá reiniciar el contrato de forma automática.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local De Suba

CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Contratista Líder Oficina de infraestructura -FDLS-CPS-141-2026

Proyectó: Clara Patricia Gutiérrez–Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 142-2026
Sandra Patricia Zarama–Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 145-2026
Álvaro Diagramados De Pablo – Apoyo Jurídico área de infraestructura FDLS-CPS-144-2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benítez – Contratista Oficina de Contratación - CPS 016-2026
Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026